DOCUMENTO ORIGINAL EN MAL ESTADO E INCOMPLETO

indicará con precisión y exactitud los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas ocurridas.

ARTICULO VIGESIMO: De los beneficios que se llegaren a obtener se harán los siguientes apartados:

1.- Las amortizaciones sobre las inversiones realizadas y activos existentes que permita la ley.

2.- Los apartados requeridos para los proyectos en curso.

3.- El remanente, si lo hubiere, tendrá el destino que decida la Junta Administradora pero siempre aplicable a las obras y actividades inherentes a la Fundación para el logro de sus objetivos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para el primer período de la Fundación, se designan para integrar la Junta Administradora a las siguientes personas:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Presidente: RAFAEL DAVID LOAIZA	JORGE MANTILLA
Vice-Presidente: ELEAZAR LARA PANTIN	GUILLERMO ROMERO L.
Vocal: JULIO SOSA BRANGER	RAFAEL ORTEGA
Vocal: VICTOR PACHECO	OSWALDO PINTO
Vocal: AURA RODRIGUEZ	MERCEDES L. DE ORTIZ
Vocal: Mons. REINALDO DELPRETE	Pbro. FERNANDO SANTANA
Vocal: LILIAN MAGALLANES	MERCEDES DE MATERAN

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Secretaria General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo y Seguridad Social, cuidarán de la

ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador y refrendado por la Secretaria General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo y Seguridad Social, en el Capitolio de Valencia, a los diecisiete (17) dias del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. Años 182o. de la Independencia y 133o de la Federación.

HENRIQUE SALAS ROMER

REFRENDADO:
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARIELENA GIMENEZ DE MATA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL

LUIS MANUEL HERNANDEZ

República de Venezuela
Gobierno de Carabobo
Despacho del Gobernador

SPD Nº 0213 /98

Capitolio de Valencia, 28 de julio de 1998
188o. y 139o.

Memorándum

Para: Jorge Mantilla
Vice-Presidente de la Fundación Atención Inmediata

De: Paola Mainardis
Secretaria Privada del Gobernador

* * * * * * *

Para su conocimiento, anexo remito copia del Decreto número 601 de fecha 17 de los corrientes.

Sobre el particular le informo que el seguimiento de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo de este documento deberá hacerlo a través de la Secretaría General de Gobierno.

ESTADO CARABOBO
GOBERNACION

Anexo: lo indicado
PM/yuma

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

DECRETA

la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 302 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1992, POR EL CUAL SE CREA LA FUNDACION ATENCION INMEDIATA, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO EXTRAORDINARIA N° 450, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1992.

ARTICULO PRIMERO. Se modifica el contenido del Artículo Quinto, el cual queda redactado en la siguiente forma:

ARTICULO QUINTO: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Administradora integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, y cinco (5) Vocales, además dispondrá de seis (6) suplentes que sustituirán en caso de ausencia temporal, al Vice-Presidente y a los Vocales respectivamente. Todos serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador del Estado.
El ejercicio de estos cargos serán ad-honorem, no pudiendo asignarse dietas ni emolumentos de ninguna naturaleza.

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el contenido del Artículo Sexto, el cual queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO SEXTO: La ausencia temporal del Presidente será suplida por el Vice-Presidente; la del Vice-Presidente y Vocales por sus respectivos suplentes

ARTICULO TERCERO. Se modifica el contenido del Artículo Séptimo el cual queda redactado de la siguiente forma.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Vice-Presidente o de algunos de los Vocales, el Gobernador del Estado designará al sustituto.

ARTICULO CUARTO: Se modifica el contenido del ordinal 1 del Artículo Décimo Quinto, el cual queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Vice-Presidente:
1.- Suplir las faltas temporales del Presidente.

ARTICULO QUINTO: Se modifica el contenido del Artículo Décimo Octavo, el cual queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1° de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO SEXTO: Se modifica el contenido del Artículo Vigésimo Primero, el cual queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Para el segundo periodo de la FUNDACION ATENCION INMEDIATA, se designan para integrar la Junta Administradora a las siguientes personas

PRESIDENTE: RAFAEL DAVID LOAIZA

PRINCIPALES	SUPLENTES
VICE-PRESIDENTE: JORGE MANTILLA PLATA	LUIS VILCHEZ.
VOCAL JULIO SOSA BRANGER	RAFAEL ORTEGA
VOCAL: OSWALDO PINTO	JUAN CRUZ REY
VOCAL: AURA DE RODRIGUEZ	MERCEDES L DE ORTIZ
VOCAL: Mons. REINALDO DEL PRETE	Pbro. FERNANDO SANTANA
VOCAL: LILIAN MAGALLANES	MERCEDES DE MATERAN

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo, imprímase íntegramente en un solo texto el Decreto N° 302 de fecha 17 de Noviembre de 1992, publicado en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 450, de fecha 19 de Noviembre de 1992, con las reformas aquí enunciadas, y en el correspondiente texto único, corríjase la numeración de sus Capítulos y sustitúyanse por los del presente las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

ARTICULO OCTAVO: El Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social En el Capitolio de Valencia a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER

Refrendado.

El Secretario General de Gobierno.

Ezequiel Vivas Terán

Refrendado:
La Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social.

Francisca Hernández de León Domínguez.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el ordinal 16 del artículo 71 de la Constitución del Estado y artículo 9 de la Ley de Administración del Estado Carabobo,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Regional velar por la salud de todos los ciudadanos y tomar las medidas y acciones necesarias para mejorar la calidad de vida de todos los que habitan en el Estado Carabobo, rodeándolos de la mayor seguridad y protección posibles,

CONSIDERANDO

Que al efecto es deber del Gobierno de Carabobo adoptar medidas necesarias para socorrer a los ciudadanos en casos de emergencia que pongan en peligro sus vidas, así como auxiliar a todos aquellos, cuyo precario estado de salud requiera de asistencia especial para su traslado o movilización,

CONSIDERANDO

Que el programa ATENCION INMEDIATA puesto en práctica por este Gobierno ha arrojado resultados muy favorables en cuanto a los objetivos anteriores prestando a la colectividad servicio gratuito de primeros auxilios y rápido y eficaz apoyo en el traslado en ambulancias terrestres o aéreas.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario dar continuidad y ampliar el ámbito de las tareas realizadas por el programa ATENCION INMEDIATA, a todo el territorio del Estado Carabobo, creando una institución Ad-Hoc que pueda administrar eficientemente los recursos destinados por el Estado a estos fines,

DECRETA

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: El nombre es FUNDACION ATENCION INMEDIATA, sin fines de lucro, apolítica y eminentemente social, estará domiciliada en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, pudiendo establecer las oficinas que estime necesarias en cualquier otras ciudades del país o en el extranjero, a los fines de dar cumplimiento a su objeto Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Subalterno.

CAPITULO II
FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Fundación es:

1.- Organizar y poner en marcha una red de atención y asistencia de emergencias médicas, en todo el territorio del Estado Carabobo, pudiendo ser extendida a regiones circunvecinas y otras zonas del país.

2.- Prestar a la colectividad servicio gratuito de primeros auxilios y de traslado en ambulancias terrestres, marítimas, aéreas, con asistencia de personal médico y paramédico, adscrito al sistema de Defensa Civil y sujeto a sus normas y reglamentos

3.- Promover y administrar centros de emergencias y atención médica y en particular, centros de atención para traumatizados.(trauma centers)

4.- Mantener un banco de medicinas y material médico quirúrgico para ser donadas a personas de escasos recursos, en casos de emergencia comprobada que pongan en peligro sus vidas exclusivamente cuando los centros hospitalarios no tengan disponibilidad de los mismos.

5.- Organizar y promover una eficiente red de comunicaciones interconectadas por radio o satélites según el caso, coordinando sus actividades con los servicios de emergencia de los hospitales y clínicas públicas y privadas, así como las organizaciones voluntarias y Defensa Civil, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

6.- Prestar rápido y eficaz apoyo a la Defensa Civil del país y en especial del Estado Carabobo, en casos de calamidades públicas.

PARAGRAFO UNICO: La enumeración de los fines a los que se refiere este artículo no es taxativa, pues es de la esencia misma de la Fundación el Patrocinio de las iniciativas

que tienden a la extensión y mejoramiento de los servicios de emergencias médico-asistenciales.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO: La Fundación ATENCION INMEDIATA, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente.

ARTICULO CUARTO: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

A. Los aportes que le haga el Ejecutivo del Estado Carabobo.

B. Los aportes, contribuciones y las donaciones que pudieran hacerle personas o entidades de carácter privado e Instituciones públicas.

C. Los bienes o ingresos provenientes de sus actividades ordinarias.

D.- Los demas bienes que adquiera por cualquier título.

CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO QUINTO: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Administradora integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, y cinco (5) Vocales, además dispondrá de seis (6) suplentes que sustituirán en caso de ausencia temporal, al Vice-Presidente y a los Vocales respectivamente. Todos serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador del Estado.
El ejercicio de estos cargos serán ad-honorem, no pudiendo asignarse dietas ni emolumentos de ninguna naturaleza.

ARTICULO SEXTO: La ausencia temporal del Presidente será suplida por el Vice-Presidente; la del Vice-Presidente y Vocales por sus respectivos suplentes.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de ausencias absolutas del Presidente, del Vice-Presidente o de alguno de los Vocales, el Gobernador del Estado designará al sustituto.

ARTICULO OCTAVO: La inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas de cualquiera de sus miembros, será considerada como ausencia absoluta y si se hará constar en acta, salvo previa comunicación a la Junta Administradora y solo cuando ésta considere justificada la inasistencia por causas de fuerza mayor

ARTICULO NOVENO: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando sea solicitada por tres Vocales principales.

ARTICULO DECIMO: Para la validez de las reuniones deberán estar presentes en ellas el Presidente y al menos tres Vocales y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoria de los presentes.
En caso de empate el voto de presidente será decisivo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las reuniones de la Junta Administradora se levantará actas en el Libro de Actas y serán firmadas por los miembros que hubieren asistido a la reunión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta Administradora

1.- Elaborar las normas de política general y los planes de desarrollo y actividades de la Fundación.

2.- Elaborar las normas generales referentes a la organización, selección, reclutamiento y desarrollo del personal.

3.- Dictar los Reglamentos de la Fundación.

4.- Presentar la memoria y cuenta anual de su gestión al Consejo Asesor.

5.- Designar a los Auditores Externos para el análisis y certificación de los estados financieros.

6.- Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación, en el mes de Septiembre de cada año.

7.- Designar a las personas facultadas para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y firmar contratos, cheques, pagarés y demás obligaciones cambiarias.

8.- Administrar el Patrimonio de la Fundación, realizando todos los actos administrativos que estimare convenientes.

9.- Aprobar el programa anual de actividades en concordancia con la política establecida y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado con noventa (90) días de anticipación, por lo menos, a la vigencia del ejercicio fiscal.

10- Autorizar la celebración de compromisos financieros que excedan de diez millones de bolívares (Bs.10.000.000,oo).Cuando excedan de Cuarenta millones de bolívares (Bs 40.000.000.oo) requerirá además, la autorización del Gobernador del Estado.

11.- Autorizar al Presidente para designar apoderados, para la representación legal de la Fundación con las facultades que expresamente se le señalen.

12.- Autorizar la compra, venta, cesión, permuta y cualquier otra forma de enajenación de toda clase de derechos o bienes muebles o inmuebles.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Ejercer la plena representación legal de la Fundación, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, ante particulares o autoridades civiles, políticas o administrativas.

2.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Administradora.

3.- Presentar al Consejo Asesor el informe anual de las actividades de la Fundación.

4.- Suscribir con su firma todos los documentos que comprometan a la Fundación pudiendo firmar sin autorización de la Junta Administradora.

5.- Delegar en el Vice-Presidente atribuciones y funciones que le señalen estos Estatutos.

6.- Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Administradora cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.

7.- Otorgar poderes con las facultades que estime necesarias, previa aprobación de la Junta Administradora.

8.- Asumir la gestión diaria de las actividades que realiza la Fundación.

9.- Elaborar los planes, proyectos y metas para la obtención de los fines perseguidos por la Fundación y someterlos a la consideración de la Junta Administradora.

10.- Conocer y resolver los asuntos que la Junta Administradora expresamente le encomienden.

11.- Nombrar y remover el personal y colaboradores de la Fundación.

12.- Proponer a la Junta Administradora todo lo relacionado con la adquisición de equipos y materiales necesarios para la buena marcha de la Fundación.

13.- Autorizar la celebración de compromisos financieros hasta por la cantidad de Diez millones de bolívares (Bs.10.000.000,oo).

14.- Las demás que expresamente se le encomienden.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Vice-Presidente:

1.- Suplir las faltas temporales del Presidente.
2 - Ejercer aquellas funciones que le confiera la Junta Administradora.

CAPITULO V
DEL CONSEJO ASESOR

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Fundación tendrá un Consejo Asesor, el cual estará integrado por las siguientes personas e Instituciones.

El Presidente de la Fundación Atención Inmediata,
El Director Regional de Defensa Civil,
El Arzobispo de la Arquidiócesis de Valencia,
El presidente del Consejo Regional de Salud,
Los Directores de los Servicios de Emergencia de los tres principales Hospitales públicos del Estado;
Los Presidentes de las organizaciones voluntarias: Brigada de Rescate y Auxilios Médicos (BRAM); Grupo de Rescate Carabobo (G.R.C.); Radio Club Venezolano (R.C.V.) y asociación de Radio Aficionados de Venezuela (A.R.V.);
El Presidente del Consejo Empresarial del Estado Carabobo,
El Presidente de Fetracarabobo,
El Comandante de la Guarnición de Valencia,
El Comandante de la Guarnición de Puerto Cabello.
El Comandante de la Policía,
El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Carabobo,
El Presidente de la Asociación de Ejecutivos del Estado Carabobo;
El Presidente de la Cámara de Industriales del Estado Carabobo,
El Presidente de la Cámara de Comercio de Valencia,
El Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Cabello,
El presidente de la Cámara de Pequeños y Medianos Artesanos e Industriales del Estado Carabobo (CAPEMIAC),

El Presidente de la Fundación de Seguridad Industrial (FUNSEIN)
El Presidente del Colegio de Médicos del Estado Carabobo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Consejo Asesor se reunirá cada vez que sea convocado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Asesorar a la Junta Administradora en la buena marcha de la Fundación.

2.- Conocer y emitir dictámen sobre cualquier asunto especifico que le sea presentado a su consideración por la Junta Administradora.

3.- Conocer y emitir opinión sobre los planes de la Fundacion.

4.- Conocer el informe anual que elaborará la Junta Administradora de la Fundación

5.- Contribuir a la coordinación de actividades en caso de calamidad públicas.

CAPITULO VI
DEL EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1° de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Fundación, la Junta Administradora formará un balance general en el cual se indicará con precisión y exactitud los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas ocurridas.

ARTICULO VIGESIMO: De los beneficios que se llegaren a obtener se harán los siguientes apartados:
1.- Las amortizaciones sobre las inversiones realizadas y activos existentes que permita la Ley.
2.- Los apartados requeridos para los proyectos en curso.
3.- El remanente, si lo hubiere, tendrá el destino que decida la Junta Administradora pero siempre aplicable a las obras y actividades inherentes a la Fundación para el logro de sus objetivos.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para el segundo período de la FUNDACION ATENCION INMEDIATA, se designan para integrar la Junta Administradora a las siguientes personas:

PRESIDENTE. RAFAEL DAVID LOAIZA

PRINCIPALES	SUPLENTES
VICE-PRESIDENTE. JORGE PANTILLA PLATA	LUIS VILCHEZ
VOCAL: JULIO SOSA BRANGER	RAFAEL ORTEGA
VOCAL: OSWALDO PINTO	JUAN CRUZ REY
VOCAL: AURA DE RODRIGUEZ	MERCEDES L. DE ORTIZ
VOCAL: Mons. REINALDO DEL PRETE	Pbro. FERNANDO SANTANA
VOCAL: LILIAN MAGALLANES	MERCEDES DE MATTEAN

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social, cuidarán de la Ejecución del presente Decreto

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador y refrendado por el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social, en el Capitolio de Valencia, a los diecisiete días del mes de...Julio....de mil novecientos noventa y ocho Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER

Refrendado:
El Secretario General de Gobierno

Ezequiel Vivas Terán

Refrendado:
La Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social

Francisca Hernández de León Domínguez.

REPUBLICA DE VENEZUELA

GOBIERNO DE CARABOBO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

SPD Nº 0251/98

Capitolio de Valencia, 18 de agosto de 1998
188o. y 139o.

19-8-98 3:15

Memorándum

Para: Jorge Mantilla
Presidente de la Fundación Atención Inmediata

De: Paola Mainardis
Secretaria Privada del Gobernador

******

Para su conocimiento, anexo remito copia del Decreto Nº 622 de fecha 10-8-98, contentivo de la Reforma Parcial de los estatutos de esa fundación.

Sobre el particular le informo que el seguimiento de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo de este documento deberá hacerlo a través de la Secretaría General de Gobierno; asimismo deberá solicitar el trámite respectivo del registro en la Oficina Subalterna a través de la Procuraduría del Estado Carabobo.

ESTADO CARABOBO
GOBERNACION

Anexo: lo indicado
PM/yuma

HUMBERTO JOSE SEIJAS PITTALUGA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO (E)

DECRETA

la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 601 DE FECHA 17 DE JULIO DE 1998, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION ATENCION INMEDIATA, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO EXTRAORDINARIA N°851 DE FECHA 27 DE JULIO DE 1998.

ARTICULO PRIMERO: Se elimina el artículo VIGESIMO PRIMERO del capitulo VII denominado de las Disposiciones Finales en razón de que se designa una nueva Junta Administradora la cual se hará por Decreto separado de los Estatutos de la Fundación Atención Inmediata.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo, imprímase íntegramente en un solo texto el Decreto N° 601 de fecha 17 de Julio de 1998 publicado en Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 851, de fecha 27 de Julio de 1998 con las reformas aquí enunciadas, y en el correspondiente texto único, corríjase la numeración de sus Capítulos y sustitúyanse por los del presente las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

ARTICULO TERCERO: El Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social. En el Capitolio de Valencia a los..diez..días del mes de..octubre..de mil novecientos noventa y ocho. Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

HUMBERTO JOSE SEIJAS PITTALUGA

Refrendado:
La Secretaria General de Gobierno.(e)

Marielena Giménez de Mata
La Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social.

Francisca Hernández de León Domínguez.

HUMBERTO JOSE SEIJAS PITALLUGA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO (E)

En uso de las atribuciones legales que le confiere el ordinal 16 del artículo 71 de la Constitución del Estado y artículo 9 de la Ley de Administración del Estado Carabobo,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Regional velar por la salud de todos los ciudadanos y tomar las medidas y acciones necesarias para mejorar la calidad de vida de todos los que habitan en el Estado Carabobo, rodeándolos de la mayor seguridad y protección posibles,

CONSIDERANDO

Que al efecto es deber del Gobierno de Carabobo adoptar medidas necesarias para socorrer a los ciudadanos en casos de emergencia que pongan en peligro sus vidas, así como auxiliar a todos aquellos, cuyo precario estado de salud requiera de asistencia especial para su traslado o movilización,

CONSIDERANDO

Que el programa ATENCION INMEDIATA puesto en práctica por este Gobierno ha arrojado resultados muy favorables en cuanto a los objetivos anteriores prestando a la colectividad servicio gratuito de primeros auxilios y rápido y eficaz apoyo en el traslado en ambulancias terrestres o aéreas.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario dar continuidad y ampliar el ámbito de las tareas realizadas por el programa ATENCION INMEDIATA, a todo el territorio del Estado Carabobo, creando una institución Ad-Hoc que pueda administrar eficientemente los recursos destinados por el Estado a estos fines,

DECRETA

La creación de la FUNDACIÓN ATENCION INMEDIATA
Estatutos.

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: El nombre es FUNDACION ATENCION INMEDIATA, sin fines de lucro, apolítica y eminentemente social, estará domiciliada en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, pudiendo establecer las oficinas que estime necesarias en cualquier otras ciudades del país o en el extranjero, a los fines de dar cumplimiento a su objeto. Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Subalterno.

CAPITULO II
FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Fundación es:

1.- Organizar y poner en marcha una red de atención y asistencia de emergencias médicas, en todo el territorio del Estado Carabobo, pudiendo ser extendida a regiones circunvecinas y otras zonas del país.

2.- Prestar a la colectividad servicio gratuito de primeros auxilios y de traslado en ambulancias terrestres, marítimas, aéreas, con asistencia de personal médico y paramédico, adscrito al sistema de Defensa Civil y sujeto a sus normas y reglamentos.

3.- Promover y administrar centros de emergencias y atención médica y en particular, centros de atención para traumatizados (trauma centers)

4.- Mantener un banco de medicinas y material médico quirúrgico para ser donadas a personas de escasos recursos, en casos de emergencia comprobada que pongan en peligro sus vidas exclusivamente cuando los centros hospitalarios no tengan disponibilidad de los mismos.

5.- Organizar y promover una eficiente red de comunicaciones interconectadas por radio o satelites según el caso, coordinando sus actividades con los servicios de emergencia de los hospitales y clínicas públicas y privadas, así como las organizaciones voluntarias y Defensa Civil, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

6.- Prestar rápido y eficaz apoyo a la Defensa Civil del país y en especial del Estado Carabobo, en casos de calamidades públicas.

PARAGRAFO UNICO: La enumeración de los fines a los que se refiere este artículo no es taxativa, pues es de la esencia misma de la Fundación el Patrocinio de las iniciativas que tienden a la extensión y mejoramiento de los servicios de emergencias médico-asistenciales.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO: La Fundación ATENCION INMEDIATA, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente.

ARTICULO CUARTO: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

A. Los aportes que le haga el Ejecutivo del Estado Carabobo

B. Los aportes, contribuciones y las donaciones que pudieran hacerle personas o entidades de carácter privado e Instituciones públicas.

C. Los bienes o ingresos provenientes de sus actividades ordinarias.

D.- Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO QUINTO: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Administradora integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, y cinco (5) Vocales, además dispondrá de seis (6) suplentes que sustituirán en caso de ausencia temporal, al Vice-Presidente y a los Vocales respectivamente. Todos serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador del Estado.
El ejercicio de estos cargos serán ad-honorem, no pudiendo asignarse dietas ni emolumentos de ninguna naturaleza.

ARTICULO SEXTO: La ausencia temporal del Presidente será suplida por el Vice-Presidente; la del Vice-Presidente y Vocales por sus respectivos suplentes.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de ausencias absolutas del Presidente, del Vice-Presidente o de alguno de los Vocales, el Gobernador del Estado designará al sustituto.

ARTICULO OCTAVO: La inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas de cualquiera de sus miembros, será considerada como ausencia absoluta y así se hará constar en acta, salvo previa comunicación a la Junta Administradora y solo cuando ésta considere justificada la inasistencia por causas de fuerza mayor.

ARTICULO NOVENO: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando sea solicitada por tres Vocales principales.

ARTICULO DECIMO: Para la validez de las reuniones deberán estar presentes en ellas el Presidente y al menos tres Vocales y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.
En caso de empate el voto de presidente será decisivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las reuniones de la Junta administradora se levantará actas en el Libro de Actas y serán firmadas por los miembros que hubieren asistido a la reunión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta Administradora:

1.- Elaborar las normas de política general y los planes de desarrollo y actividades de la Fundación.

2.- Elaborar las normas generales referentes a la organización, selección, reclutamiento y desarrollo del personal.

3.- Dictar los Reglamentos de la Fundación.

4.- Presentar la memoria y cuenta anual de su gestión al Consejo Asesor.

5.- Designar a los Auditores Externos para el análisis y certificación de los estados financieros.

6.- Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación, en el mes de Septiembre de cada año.

7.- Designar a las personas facultadas para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y firmar contratos, cheques, pagarés y demás obligaciones cambiarías.

8.- Administrar el Patrimonio de la Fundación, realizando todos los actos administrativos que estimare convenientes.

9.- Aprobar el programa anual de actividades en concordancia con la política establecida y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado con noventa (90) días de anticipación, por lo menos, a la vigencia del ejercicio fiscal.

10- Autorizar la celebración de compromisos financieros que excedan de diez millones de bolívares (Bs.10.000.000,oo).Cuando excedan de Cuarenta millones de bolívares (Bs 40.000.000.oo) requerirá además, la autorización del Gobernador del Estado.

11.- Autorizar al Presidente para designar apoderados, para la representación legal de la Fundación con las facultades que expresamente se le señalen.

12.- Autorizar la compra, venta, cesión, permuta y cualquier otra forma de enajenación de toda clase de derechos o bienes muebles o inmuebles.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Ejercer la plena representación legal de la Fundación, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, ante particulares o autoridades civiles, políticas o administrativas.

2.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Administradora.

3.- Presentar al Consejo Asesor el informe anual de las actividades de la Fundación.

4.- Suscribir con su firma todos los documentos que comprometan a la Fundación pudiendo firmar sin autorización de la Junta Administradora.

5.- Delegar en el Vice-Presidente atribuciones y funciones que le señalen estos Estatutos.

6.- Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Administradora cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.

7.- Otorgar poderes con las facultades que estime necesarias, previa aprobación de la Junta Administradora.

8 - Asumir la gestión diaria de las actividades que realiza la Fundación

9.- Elaborar los planes, proyectos y metas para la obtención de los fines perseguidos por la Fundación y someterlos a la consideración de la Junta Administradora

10.- Conocer y resolver los asuntos que la Junta Administradora expresamente le encomienden

11.- Nombrar y remover el personal y colaboradores de la Fundación.

12.- Proponer a la Junta Administradora todo lo relacionado con la adquisición de equipos y materiales necesarios para la buena marcha de la Fundación.

13.- Autorizar la celebración de compromisos financieros hasta por la cantidad de Diez millones de bolívares (Bs.10.000.000,oo)

14.- Las demás que expresamente se le encomienden.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Vice-Presidente:

1 - Suplir las faltas temporales del Presidente.
2.- Ejercer aquellas funciones que le confiera la Junta Administradora.

CAPITULO V
DEL CONSEJO ASESOR

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Fundación tendrá un Consejo Asesor, el cual estará integrado por las siguientes personas e Instituciones.
El Presidente de la Fundación Atención Inmediata,
El Director Regional de Defensa Civil,
El Arzobispo de la Arquidiócesis de Valencia,

El presidente del Consejo Regional de Salud,
Los Directores de los Servicios de Emergencia de los tres principales Hospitales públicos del Estado;
Los Presidentes de las organizaciones voluntarias: Brigada de Rescate y Auxilios Médicos (BRAM); Grupo de Rescate Carabobo (G.R.C.); Radio Club Venezolano (R.C.V.) y asociación de Radio Aficionados de Venezuela (A.R.V.);
El Presidente del Consejo Empresarial del Estado Carabobo,
El Presidente de Fetracarabobo,
El Comandante de la Guarnición de Valencia,
El Comandante de la Guarnición de Puerto Cabello,
El Comandante de la Policía,
El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Carabobo,
El Presidente de la Asociación de Ejecutivos del Estado Carabobo;
El Presidente de la Cámara de Industriales del Estado Carabobo,
El Presidente de la Cámara de Comercio de Valencia,
El Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Cabello,
El presidente de la Cámara de Pequeños y Medianos Artesanos e Industriales del Estado Carabobo (CAPEMIAC),
El Presidente de la Fundación de Seguridad Industrial (FUNSEIN)
El Presidente del Colegio de Médicos del Estado Carabobo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Consejo Asesor se reunirá cada vez que sea convocado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Asesorar a la Junta Administradora en la buena marcha de la Fundación.

2.- Conocer y emitir dictámen sobre cualquier asunto específico que le sea presentado a su consideración por la Junta Administradora.

3.- Conocer y emitir opinión sobre los planes de la Fundación.

4.- Conocer el informe anual que elaborará la Junta Administradora de la Fundación.

5.- Contribuir a la coordinación de actividades en caso de calamidad públicas.

CAPITULO VI
DEL EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1° de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Fundación, la Junta Administradora formará un balance general en el cual se indicará con precisión y exactitud los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas ocurridas.

ARTICULO VIGESIMO: De los beneficios que se llegaren a obtener se harán los siguientes apartados:

1 - Las amortizaciones sobre las inversiones realizadas y activos existentes que permita la Ley.

2.- Los apartados requeridos para los proyectos en curso.

3.- El remanente, si lo hubiere, tendrá el destino que decida la Junta Administradora pero siempre aplicable a las obras y actividades inherentes a la Fundación para el logro de sus objetivos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social, cuidarán de la Ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador encargado y refrendado por el Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social, en el Capitolio de Valencia, a los..diez.. días del mes de..agosto....de mil novecientos noventa y ocho. Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

HUMBERTO JOSE SEIJAS PITTALUGA

Refrendado:
La Secretaria General de Gobierno (é)

Marielena Giménez de Mata

La Secretaria de Desarrollo y Seguridad Social

HUMBERTO JOSE SEIJAS PITTALUGA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO (E)

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 71 ordinal 22 de la Constitución del Estado Carabobo, artículo 22 ordinal 1° Ley de Administración del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de los Estatutos de la Fundación Atención Inmediata.

DECRETA

Artículo Primero: Designo a partir de la presente fecha para integrar la Junta Administradora de la Fundación Atención Inmediata, a los siguientes ciudadanos:

Presidente:	Jorge Mantilla	
Principales:		**Suplentes:**
Vice-Presidente:	Aura de Rodríguez.	Merceces Lizarraga de Ortiz.
Vocal:	Rafael Ortega.	Julio Sosa Branger.
Vocal:	Oswaldo Pinto.	Juan Cruz Rey.
Vocal:	Pbro. Fernando Santana.	Mons. Reinaldo del Prete
Vocal:	Mercedes de Materán,	Luis Vilchez.
Vocal:	Lilian Magallanes.	Frediz Arévalo.

Artículo Segundo: El Secretario General de Gobierno, cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo (E) y refrendado por el Secretario General de Gobierno de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia a los...diez..... días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

HUMBERTO JOSE SEIJAS PITTALUGA

Refrendado:
El Secretario General de Gobierno (E)

Violeta Giménez de Mata

HUMBERTO SEIJAS PITTALUGA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO (E)

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 71, ordinal 21 de la Constitución del Estado Carabobo y de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 28 de la Ley de Administración del Estado Carabobo

D E C R E T A

Artículo Primero: Designo a partir de la presente fecha, al ciudadano Rafael David Loaiza, titular de la cédula de identidad número 1.376.688, Secretario para Operaciones Policiales y Servicios de Auxilio y Emergencia, en sustitución del ciudadano Jorge Mantilla Plata.

Artículo Segundo: La Secretaria General de Gobierno (E) cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo (E) y refrendado por la Secretaria General de Gobierno (E) de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Años 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

Humberto Seijas Pittaluga

Refrendado:
La Secretaria General de Gobierno (E)

Marielena Giménez

GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

ARTICULO 13.- Las leyes, Decretos, Resoluciones y demas actos oficiales tendran el caracter de publicos, y el solo hecho de aparecer en la ("Gaceta Oficial del Estado Carabobo") y los ejemplares de esta tendrán fuerza de documentos públicos. (Ley de publicaciones Oficiales, promulgada el 28 de Junio de 1957).-

RESOLUCIÓN Nº 314

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Valencia, 02 de febrero de 1999

Por disposición del ciudadano Gobernador del Estado Carabobo, procédase de acuerdo a lo previsto en la vigente Ley de Publicaciones Oficiales, a insertar en Gaceta Oficial del Estado Carabobo (EDICION EXTRAORDINARIA), el Decreto Nº 791 y 793 de fecha 02-02-99, respectivamente, emanados del Ejecutivo del Estado Carabobo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CARABOBO

L.S.

ABDÓN VIVAS O'CONNOR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO Nº 791

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 71, ordinal 21 de la Constitución del Estado Carabobo y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 Parágrafo Unico de la Ley de Administración del Estado Carabobo

DECRETA

Artículo Primero: Ratifico a partir de la presente fecha, al ciudadano Rafael David Loaiza, titular de la cédula de identidad número 1.376.688, en el cargo de Secretario para la Atención de los Servicios de Auxilio y Emergencia.

Artículo Segundo: El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecucion del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Secretario General de Gobierno de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Años 188º de la Independencia y 139º de la Federación.
L.S.

Henrique Fernando Salas-Römer

Refrendado
El Secretario general de Gobierno
L.S.
Abdón Vivas O'Connor

DECRETO Nº 793

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 71, ordinal 22 de la Constitución del Estado Carabobo; el artículo 22, ordinal 1º de Ley de Administracion del Estado Carabobo y de conformidad con lo establecido en el Articulo Quinto, de los Estatutos de la Fundación Alegría (FUNDALEGRIA),

DECRETA

Artículo Primero: Designo a partir de la presente fecha, al ciudadano Victoriano Salinas López, titular de la cédula de identidad número 12.107.989, Presidente de la Fundación Alegría (FUNDALEGRIA), en sustitución de Edgar Ibarra Garáte

Artículo Segundo: El Secretario General de Gobierno y el Secretario de Obras Públicas y Equipamiento Físico, cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 71, ordinal 21 de la Constitución del Estado Carabobo y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 Parágrafo Unico de la Ley de Administración del Estado Carabobo.

D E C R E T A

Artículo Primero: Ratifico a partir de la presente fecha, al ciudadano Rafael David Loaiza, titular de la cédula de identidad número 1.376.688, en el cargo de Secretario para la Atención de los Servicios de Auxilio y Emergencia.

Artículo Segundo: El Secretario General de Gobierno cuidará de la ejecución del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Secretario General de Gobierno de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

Henrique Fernando Salas-Römer

Refrendado:
El Secretario General de Gobierno

Abdón Vivas O'Connor